

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resulten insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto regula las acciones de Protección Civil en el Estado de México.

Que es necesario contar con las disposiciones reglamentarias del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado de la Protección Civil, para regular, ordenar encausar y resolver, el problema de la adecuada disposición de protección civil.

Que se tenga por regulado la elaboración de Estudios Técnicos de Evaluación; Recomendaciones para prevenir deslizamientos, colapsos, deslaves y derrumbes; Evaluaciones de Riesgo Geológico, así como la expedición de dictámenes, opiniones y en general cualquier tipo de consulta relacionada a la materia de Protección Civil.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado México.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 2.- La aplicación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponden a la Secretaría General de Gobierno, que las ejercerá a través de la Agencia de Seguridad Estatal por conducto de la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, y a los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, en la esfera de sus respectivas atribuciones y competencias.

Artículo 3.- La Política Pública Estatal de Protección Civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en: el Plan Nacional de Desarrollo; el Plan de Desarrollo del Estado de México; la Ley General de Protección Civil; el Código Administrativo del Estado de México; y el presente Reglamento.

Artículo 4.- Son aplicables a este Reglamento, los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Agencia: a la Agencia de Seguridad Estatal.
- II.** Agente Perturbador: acción que genera impacto sobre el subsistema afectable y que tiene su origen en cualquiera de los cinco fenómenos perturbadores.
- III.** Análisis de Vulnerabilidad: al análisis cualitativo y cuantitativo de la susceptibilidad a la que está expuesta la población, la infraestructura básica y estratégica, así como el medio ambiente, de sufrir un daño frente a potenciales agentes perturbadores.
- IV.** Apoyo: a las acciones adjetivas o de sustentación de los sectores público, social y privado, que contribuyen a la realización de actividades de prevención, auxilio y recuperación.
- V.** Atlas de Riesgos: conjunto de información cartográfica y estadística de los subsistemas perturbador, afectable y regulador, que es utilizado como instrumento de planeación del desarrollo.
- VI.** Auxilio: a las acciones destinadas a salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la infraestructura básica, el equipamiento urbano y el medio ambiente, en la condición de una emergencia o desastre.
- VII.** Autorización: acto jurídico mediante el cual la Dirección General, previa evaluación de las condiciones de seguridad de un inmueble e instalaciones fijas, móviles o temporales, en donde se desarrolle la concentración masiva de personas, y que sea de alto o mediano riesgo, otorga un permiso para iniciar operaciones cualesquiera que sea su giro.
- VIII.** Carta de Corresponsabilidad: documento que las personas físicas y jurídicas colectivas dedicadas a la consultoría y capacitación en materia de protección civil, tienen que entregar a sus clientes, en donde asumen el compromiso de responder en términos civiles, penales y administrativos por los trabajos que realizan.
- IX.** Código Administrativo: al Código Administrativo del Estado de México.
- X.** Código Financiero: al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XI.** Código de Procedimientos Administrativos: al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XII.** Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Protección Civil.
- XIII.** Consejo Municipal: al Consejo Municipal de Protección Civil.
- XIV.** Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Protección Civil.
- XV.** Desastre: se define como el estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.

- XVI.** Dictamen de Protección Civil: es la evaluación que se realiza sobre las condiciones de seguridad en que se encuentran los predios que van a ser destinados para usos industriales, comerciales, habitacionales o de servicios, que generen impacto regional.
- XVII.** Dirección General: a la Dirección General de Protección Civil.
- XVIII.** Dictamen de Viabilidad: es la evaluación que se realiza sobre las condiciones de seguridad de aquellos giros, que no produzcan impacto regional, pero que las actividades que desarrollan, pudieran generar un riesgo a la población.
- XIX.** Emergencia: a la condición crítica o alteración de las actividades cotidianas, como efecto del impacto de una calamidad; situación que requiere de acciones urgentes e inmediatas para restablecer el equilibrio en las relaciones que constituyen la vida normal de los habitantes.
- XX.** Fenómeno Perturbador: a los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que generan impactos destructivos a los elementos del subsistema afectable. También se le denomina agente destructivo.
- XXI.** Fenómeno Perturbador de Origen Geológico: a la calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos de la corteza terrestre.
- XXII.** Fenómeno Perturbador de Origen Hidrometeorológico: a la calamidad que se genera por la acción de los agentes atmosféricos.
- XXIII.** Fenómeno Perturbador de Origen Químico-Tecnológico: calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear.
- XXIV.** Fenómeno Perturbador de Origen Sanitario-Ecológico: calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XXV.** Fenómeno Perturbador de Origen Socio-Organizativo: expresión de la dinámica de los grupos sociales caracterizada por concentraciones masivas de población, accidentes masivos en transporte e interrupción de servicios públicos.
- XXVI.** Generadores de Alto Riesgo: a las actividades industriales, comerciales o de servicios, que se encuentran señaladas en el Apéndice del presente Reglamento y que fueron transcritos a la letra del Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, expedidos por las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Urbano y Ecología y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente.
- XXVII.** Generadores de Mediano y Bajo Riesgo: a las actividades industriales, comerciales o de servicios que se encuentran enlistadas dentro del Apéndice del presente Reglamento y que fueron tomadas del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2007, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- XXVIII.** Grupos Voluntarios: a las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, especialización, experiencia, financiamiento y equipo necesarios, y prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida.
- XXIX.** Ley General: a la Ley General de Protección Civil.
- XXX.** Libro: al Libro Sexto del Código Administrativo.

- XXXI.** Ley Orgánica Municipal: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XXXII.** Municipio: a la organización política-administrativa que sirve de base a la división territorial del estado y ante el cual se gestiona, tramite o lleve a cabo el procedimiento administrativo de que se trate.
- XXXIII.** Norma Oficial Mexicana: regulación técnica de observancia obligatoria que, en los términos de la Ley General de Metrología y Normalización, es expedida por las dependencias competentes, que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.
- XXXIV.** Norma Técnica de Protección Civil: son aquellas disposiciones administrativas de carácter general, cuya expedición y vigilancia corresponden a la Secretaría General de Gobierno, que tienen por objeto establecer reglas, atributos, directrices, características y prescripciones aplicables a un proceso, sistema, actividad o servicio que realicen o presten tanto los particulares como las autoridades en materia de protección civil.
- XXXV.** Norma Técnica Estatal: disposiciones administrativas de carácter general consistentes en regulaciones técnicas, directrices, características y prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, establecimiento, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación.
- XXXVI.** Peligro o peligrosidad: evaluación de la intensidad máxima esperada de un evento destructivo en una zona determinada y en el curso de un periodo, con base en el análisis de probabilidades.
- XXXVII.** Política Pública Estatal de Protección Civil: a las acciones que realizan conjuntamente gobierno y sociedad, que tienen por objeto la creación y adopción de una forma segura de vida, enmarcada en las nuevas formas de convivencia, que considera e incorpora entre sus finalidades primordiales, la sensibilización de la población sobre los riesgos que representan los peligros naturales, tecnológicos y ambientales para la sociedad moderna; el compromiso de las autoridades públicas de reducir los riesgos que afectan el sustento, la estructura social y económica de la población y los recursos ambientales; la participación del sector público en todos los niveles de ejecución para crear comunidades capaces de resistir a los desastres mediante una acción más solidaria; y la reducción de las pérdidas económicas y sociales causadas por los desastres, contando para ello con un marco jurídico específico, una estructura gubernamental, y mecanismos de participación social.
- XXXVIII.** Prevención: a las acciones dirigidas a evitar, controlar o mitigar el impacto destructivo de los agentes perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la infraestructura básica, el equipamiento urbano y el medio ambiente.
- XXXIX.** Programa Específico de Protección Civil: es el conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social.
- XL.** Programa Estatal: al instrumento de planeación de carácter estratégico en el Estado, encuadrado en los Sistemas Nacional de Planeación Democrática y Nacional de Protección Civil, que proporciona un marco general de participación de los tres niveles de gobierno, de los sectores privado, social y de la población en general, y que establece los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción en la materia.
- XLI.** Programa Interno de Protección Civil: es el conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, que deben cumplir las dependencias de la administración pública estatal.

- XLII.** Promotores: aquellas personas que llevan a cabo solicitudes de dictamen, autorización o cualquiera otra petición que tiene por objeto establecer una respuesta de la Dirección General, sobre alguna obra o desarrollo comercial, industrial o de servicios.
- XLIII.** Protección Civil: al conjunto de políticas, normas, procedimientos y acciones a observar por las autoridades y la sociedad, dirigidas a salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la infraestructura básica, equipamiento urbano y medio ambiente, ante emergencias y desastres de origen natural o antropogénico.
- XLIV.** Recuperación: a las acciones orientadas a la reconstrucción y mejoramiento del subsistema afectable.
- XLV.** Registro: al Registro Estatal de Protección Civil.
- XLVI.** Riesgo Inminente: posibilidad, proximidad o cercanía de un peligro, que puede traer como consecuencia pérdidas humanas y materiales, cuyas características principales son la evidencia, la inmediatez y la inmutabilidad.
- XLVII.** Riesgo: la posibilidad de pérdida tanto de vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción.
- XLVIII.** Secretaría: a la Secretaría General de Gobierno.
- XLIX.** Sistema Estatal de Información de Protección Civil: al elemento ordenador, que integra y procesa información cartográfica y estadística, que ofrece resultados que se traducen en insumos para los programas de prevención, auxilio y recuperación, así como para la planeación del desarrollo.
- L.** Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Protección Civil.
- LI.** Sistema Municipal: al Sistema Municipal de Protección Civil.
- LII.** Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Civil.
- LIII.** Zona de Desastre: área del subsistema afectable que por el impacto de una calamidad de origen natural o humano, sufre daños, fallas y deterioro en su estructura y funcionamiento normal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- El Sistema Estatal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diferentes grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades federales y municipales, a fin de efectuar acciones coordinadas de prevención, auxilio y recuperación destinadas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes, infraestructura básica, equipamiento urbano y medio ambiente, contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre.

Artículo 6.- El Sistema Estatal tiene como objeto proteger a la persona y la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que

reduzcan la pérdida de vidas, la afectación a la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 7.- La integración del Sistema Estatal, será la establecida por el Libro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 8.- Las atribuciones de la Coordinación Ejecutiva, serán ejercidas por la Agencia, a través de la Dirección General, siendo las siguientes:

- I.** Vincular el Sistema Estatal con el Sistema Nacional.
- II.** Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas en la materia.
- III.** Establecer las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para prevenir y atender un desastre.
- IV.** Establecer la metodología para la elaboración de programas internos y específicos de protección civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua.
- V.** Promover la creación de fondos para las acciones de protección civil.
- VI.** Aplicar los recursos estatales y federales a las acciones de prevención, auxilio y recuperación.
- VII.** Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los consejos municipales de protección civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua.
- VIII.** Promover la creación, actualización y desarrollo de los atlas municipales de riesgos.
- IX.** Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo a los fondos disponibles.
- X.** Ejecutar las acciones de protección civil en coordinación con los municipios, grupos voluntarios y unidades internas.
- XI.** Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos generadores de riesgo o desastres.
- XII.** Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de capacitación a la población en la materia.
- XIII.** Asesorar y apoyar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, a los municipios y a las instituciones, personas, grupos y asociaciones de carácter civil y privado en materia de protección civil.
- XIV.** Establecer, operar o enlazarse con redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con otras autoridades.
- XV.** Desarrollar, actualizar y difundir el Atlas de Riesgos del Estado de México.
- XVI.** Expedir y vigilar la aplicación de las normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia de protección civil.
- XVII.** Recibir, evaluar y aprobar los programas de las unidades internas de protección civil.

XVIII. Impulsar y difundir la cultura de protección civil en el Estado. Para tal efecto, la Secretaría difundirá entre las autoridades estatales y municipales, y la población en general los resultados de los trabajos que se realicen, así como la información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia.

XIX. Las demás que le confieren las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- El Consejo Estatal es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno del Estado, para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Artículo 10.- Los representantes de los sectores público, social y privado ante el Consejo Estatal, serán invitados por el Gobernador del Estado, quienes una vez que protesten el cargo, serán integrantes del mismo.

Artículo 11.- Para el desahogo de algún asunto en el seno del Consejo Estatal, podrán ser invitados a la Sesión que corresponda, especialistas de la materia que se trate.

Artículo 12.- Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados quienes únicamente tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo Estatal.

Artículo 13.- Cada integrante del Consejo Estatal designará un suplente para que lo pueda sustituir en las sesiones respectivas.

Artículo 14.- El Consejo Estatal analizará y aprobará en su caso el Programa Estatal de Protección Civil, y ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", procurando su difusión en la Entidad.

Artículo 15.- El Consejo Estatal, además de las atribuciones que le confiere el Código Administrativo, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Asesorar al sector público en la definición y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación.
- II.** Analizar y aprobar en su caso el Atlas de Riesgos del Estado de México.
- III.** Coadyuvar en la creación, desarrollo y consolidación de los grupos voluntarios y de ayuda mutua.
- IV.** Las demás que emanen de los acuerdos que sean formalmente aprobados en el seno del mismo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- En cada uno de los municipios del Estado, se establecerán Sistemas de Protección Civil, que se integran por:

- I.** El Presidente Municipal.
- II.** El Consejo Municipal.

III. Las unidades internas.

IV. Los grupos voluntarios.

Artículo 17.- La operación de los Sistemas Municipales, serán determinadas por cada ayuntamiento, quienes establecerán su estructura y funcionamiento.

Artículo 18.- Los Sistemas Municipales tendrán la obligación de vincular sus programas a los desarrollados por el Sistema Estatal, así como de coordinarse en los trabajos de prevención, auxilio y recuperación.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 19.- Los Consejos Municipales son órganos de consulta y coordinación de acciones que desarrollan los gobiernos municipales, para convocar, concertar, inducir e integrar acciones de prevención entre los sectores público, social y privado, así como de auxilio durante la presencia de alguna emergencia o desastre y de recuperación con posterioridad a los mismos.

Artículo 20.- Los Consejos Municipales se integrarán y sujetarán su actuación con apego a lo establecido por el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal y por lo establecido en el Código Administrativo.

Artículo 21.- La integración de los Consejos Municipales, será aprobada en Sesión de Cabildo y las actas correspondientes remitidas a la Dirección General, para su incorporación al Registro.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 22.- Serán considerados como Grupos Voluntarios, aquellos cuya inscripción se encuentre vigente en el Registro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.15, fracción IV del Libro.

Artículo 23.- Los grupos voluntarios participarán dentro del Sistema Estatal, conforme a las bases y requisitos de colaboración que establezca el Consejo Estatal y la Agencia, a través de la Dirección General.

Artículo 24.- En caso de emergencia o desastre, los grupos voluntarios inscritos en el Registro, actuarán bajo la convocatoria y coordinación de la Agencia, quien podrá ejercerlo a través de la Dirección General.

Artículo 25.- Los grupos voluntarios, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil no lucrativas y demás organismos sociales afines, deberán inscribirse en el Registro, a cargo de la Dirección General. El Registro indicará el número correspondiente, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y territorio de actuación, las restricciones procedentes, así como el alcance de su intervención.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GRUPOS DE AYUDA MUTUA

Artículo 26.- Se denominan Grupos de Ayuda Mutua, a aquellas expresiones de solidaridad que tienen por objeto reunir a un número de empresas industriales, comerciales o de servicios, de una misma zona, parque o ubicación con la finalidad de llevar a cabo acciones preventivas, de auxilio o recuperación en materia de Protección Civil.

Serán considerados como Grupos de Ayuda Mutua, aquellos cuya inscripción se encuentre vigente en el Registro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.25, fracción II del Libro, quienes contarán con los siguientes derechos y obligaciones:

- I.** Coadyuvar con la Secretaría a través de la Agencia, y por conducto de la Dirección General, para prestar ayuda material, técnica y humana, al presentarse una situación de emergencia dentro y fuera de los centros de concentración masiva de población.
- II.** Desarrollar en colaboración con la Secretaría a través de la Agencia, y por conducto de la Dirección General, programas comunes de capacitación, difusión y adiestramiento, para la prevención y control de emergencias y desastres.
- III.** Coadyuvar al mejoramiento de los Programas de Protección Civil, vinculados a la asesoría en técnicas de seguridad.
- IV.** Desarrollar procedimientos para la prevención y atención de emergencias entre las empresas miembro de los grupos de ayuda mutua.
- V.** Establecer los mecanismos de concertación entre los diferentes grupos de ayuda mutua, las instituciones gubernamentales y la comunidad.
- VI.** Inscribirse en el Registro, a cargo de la Secretaría, que lo ejercerá a través de la Agencia, por conducto de la Dirección General.
- VII.** Contar con un número de identificación, así como denominación del grupo de ayuda mutua, en los vehículos destinados a tareas de emergencias.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES INTERNAS

Artículo 27.- Las unidades internas son órganos ejecutivos y de participación que se constituyen de manera obligatoria en los edificios o instalaciones de los sectores público, privado y social, tienen a su cargo el diseño y aplicación de los programas internos o específicos.

Artículo 28.- En los inmuebles ocupados por varias dependencias y empresas, se deberá constituir una sola unidad interna de protección civil, que será la responsable de ejecutar las acciones contenidas en los programas específicos o internos de protección civil.

Artículo 29.- En los desarrollos urbanos bajo el régimen de condominio se deberán constituir unidades internas de protección civil.

Artículo 30.- Las unidades internas de los sectores público, privado y social, se coordinarán con la Dirección General, para realizar acciones de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 31.- Las acciones de prevención, auxilio y recuperación al exterior de sus respectivos inmuebles, las realizarán con base en las directrices que en materia de protección civil, emita la Dirección General, así como con el contenido de sus respectivos programas internos o específicos.

Artículo 32.- Las unidades internas de protección civil, elaborarán sus programas específicos o internos de acuerdo a los lineamientos que se indiquen en la Norma Técnica que emita la Dirección General.

Artículo 33.- Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General elaborará y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Norma Técnica para la elaboración de Programas Internos o Específicos de Protección Civil.

TÍTULO TERCERO DE LOS SIMULACROS Y SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SIMULACROS

Artículo 34.- Para los efectos del presente capítulo se establece la siguiente clasificación:

- I. El ejercicio de gabinete.
- II. El simulacro de campo.

Artículo 35.- Se entiende por ejercicio de gabinete, aquellas acciones encaminadas al diseño de posibles escenarios que se podrán presentar de acuerdo al agente destructivo esperado, determinado por las condiciones particulares de los bienes muebles o inmuebles a estudio y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil.

Artículo 36.- Se entiende por simulacro de campo, aquella representación de las acciones encaminadas a minimizar o, en su caso, evitar el impacto de los fenómenos perturbadores, de acuerdo a los probables escenarios, y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil.

Artículo 37.- Los titulares o responsables de los edificios, establecimientos y vehículos a que se refiere el artículo 6.22 del Código Administrativo, deberán coordinarse con la Dirección General, en los casos de alto y mediano riesgo y los de bajo riesgo con la autoridad municipal en la materia, para realizar simulacros por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 38.- Las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado, deberán colocar en lugares visibles, señalizaciones e instructivos que refieran de manera precisa las acciones a realizar antes, durante y después de una emergencia, en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente que corresponda. Esta actividad, deberá estar considerada en el programa interno o específico de protección civil y será ejecutada por la unidad interna respectiva.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Artículo 39.- El trámite para obtener las autorizaciones, registros y dictámenes, se apegará y resolverá conforme a lo establecido por el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos y se estará sujeto a las siguientes reglas específicas:

- I. Las solicitudes deberán contener:
 - a) Nombre completo de la persona física o jurídico colectiva solicitante, y en su caso de quien promueve en su nombre, quienes deberán adjuntar a su petición, identificación oficial vigente con fotografía de él o los solicitantes, acta constitutiva, así como el poder notarial, que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b) Domicilio ubicado en el Estado de México, para recibir notificaciones, teléfono o correo electrónico, así como cualquier otro medio de comunicación que facilite la atención pronta y

expedita del trámite respectivo.

- c) Trámite a realizar, en el cual se plantee la petición, tipo de inscripción al Registro, autorización o dictamen que se requiere, anexando la documentación procedente, así como el pago de derechos en términos del artículo 76 del Código Financiero.
- d) Croquis de ubicación del inmueble u otro elemento de representación gráfica para la localización del mismo, en el cual se deberá señalar la orientación, dimensión, medidas, nombre de las calles que delimiten la manzana, así como cualquier elemento o punto de referencia próximo, que constituya un riesgo.
- e) Lugar y fecha de la solicitud, así como firma autógrafa o huella digital del peticionario, o de su representante legal, cuando no se gestione a nombre propio.
- f) Los estudios y evidencias técnicas acompañados de las responsivas emitidas por perito registrado ante la autoridad estatal, con arreglo al Apéndice incorporado al presente Reglamento.

II. De cada trámite o gestión se integrará un expediente, al cual se le asignará un número progresivo referenciado por el año en que se inicia, y que contendrá la documentación requerida, sea en original, copia certificada o copia simple cotejada.

No se exigirá documentación que ya hubiera sido requerida y obre en su expediente, para lo cual sólo se requerirá al solicitante, se proporcione los datos necesarios para su identificación.

III. Los plazos establecidos por este Reglamento se entenderán contados en días hábiles.

IV. A las Autorizaciones y Dictámenes de Protección Civil, se les fijará una fecha determinada para su extinción, surtiendo efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa de este Reglamento.

V. El Dictamen de Protección Civil, podrá prorrogarse, siempre y cuando prevalezcan las condiciones del proyecto original y se solicite expresamente por escrito, antes del vencimiento del término señalado inicialmente.

VI. Trascurrido el plazo señalado se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en este sentido por parte de la Dirección General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 40.- Las autorizaciones en materia de Protección Civil, tienen por objeto constatar que los inmuebles e instalaciones fijas, móviles o temporales, de alto y mediano riesgo, cualesquiera que sea su giro, antes de iniciar operaciones, cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de la o las actividades para las que fueron construidas o habilitadas.

La clasificación de generadores por su grado de riesgo, se encuentra determinado, de acuerdo al Apéndice incorporado al presente Reglamento.

Artículo 41.- La Secretaría, a través de la Agencia y por conducto de la Dirección General, expedirá autorizaciones para las actividades que enseguida se enuncian:

- I.** Actos, funciones, espectáculos y diversiones de tipo cultural, artístico, deportivo y otros similares donde se registren concentraciones masivas de población.
- II.** Producción, almacenamiento, manejo, comercialización y disposición final de agentes de alto y mediano riesgo, que se especificarán en la clasificación por giro, contenida en el apéndice de este Reglamento.
- III.** En el caso de que alguna actividad no se encuentre especificada en las fracciones anteriores, la Dirección General, previo análisis, emitirá la resolución que corresponda.

Artículo 42.- Para la obtención de la autorización de inicio de operaciones de instalaciones fijas, el promotor deberá presentar además de los requisitos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento, la siguiente documentación:

- I.** Señalización, de conformidad con el artículo 38 de este Reglamento.
- II.** Dictamen vigente en materia de Protección Civil.
- III.** Constitución de la Unidad Interna.
- IV.** Equipamiento para respuesta a emergencias y certificaciones de vigencia que corresponda a los mismos conforme a la normatividad aplicable.
- V.** Análisis de vulnerabilidad en materia de protección civil, inscrito en el Registro.
- VI.** Póliza de seguro expedida por aseguradora legalmente constituida, que garantice el pago de:
 - a) Daños a la infraestructura básica, equipamiento y mobiliario urbano.
 - b) Responsabilidad civil frente a terceros y sus bienes.
 - c) Daños al medio ambiente.
- VII.** Programa Específico de Protección Civil.
- VIII.** Pago de derechos conforme a lo establecido por el Código Financiero.

Artículo 43.- La Dirección General, concederá un plazo no prorrogable de 30 días para la presentación del Programa Específico de Protección Civil, contados a partir de la expedición de la Autorización de Inicio de Operaciones a que se refiere este Capítulo.

El plazo a que se refiere este artículo, no será aplicable a lo dispuesto en el artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 44.- Para obtener autorización de inicio de operaciones para eventos o espectáculos temporales, en instalaciones fijas o semifijas, los interesados deberán presentar ante la Dirección General, solicitud por escrito con 10 días de anticipación a la realización del evento de que se trate, acompañada, además de lo que disponen los artículos 42 y 43 de este Reglamento.

Artículo 45.- Presentada la solicitud de autorización de inicio de operaciones con la documentación correspondiente, la Dirección General resolverá lo conducente dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

Artículo 46.- La autorización de inicio de operaciones que, en su caso emita la Dirección General, deberá contener:

- I.** Nombre y domicilio de la persona física o jurídica colectiva que promovió la autorización.
- II.** Ubicación y descripción del o de los bienes inmuebles, señalando la actividad a que se destinarán éstos.
- III.** La resolución procedente, así como la vigencia.
- IV.** Lugar y fecha donde se expide.
- V.** Nombre y firma de quien lo emita.
- VI.** Fundamentación y motivación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES

Artículo 47.- Para los efectos de este Capítulo, existen los dictámenes siguientes:

- I. De Protección Civil.
- II. De Viabilidad.

Artículo 48.- Se entiende por Dictamen de Protección Civil, a la resolución que la Dirección General, emite a las solicitudes de los particulares, para aquellas construcciones que produzcan un impacto regional en términos de lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo, sobre la infraestructura y equipamiento urbanos, y los servicios públicos, ya sean de carácter regional o local, así como los establecimientos que dentro de sus actividades, desarrollen algún proceso que implique el manejo de sustancias y productos de alto y mediano riesgo.

Artículo 49.- El Dictamen de Viabilidad aplicará para aquellos giros, que no produzcan impacto regional, pero que la Dirección General, dentro del ejercicio de sus atribuciones, considere que las actividades que desarrollan pudieran generar un riesgo a la población.

Artículo 50.- Requieren Dictamen de Protección Civil:

- I. Desarrollos habitacionales de más de sesenta viviendas, incluyendo el régimen condominial.
- II. Las gaseras, gasoneras, gasolineras y cualquier otro giro donde se vendan, almacenen, usen o manejen hidrocarburos, solventes, corrosivos y cualquier otra sustancia flamable, de conformidad con la legislación aplicable.
- III. Los ductos e instalaciones para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles.
- IV. La explotación de bancos de materiales para construcción y en general toda explotación de minerales no metálicos.
- V. Cualquier uso que implique la construcción de más de cinco mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de terreno.
- VI. Los cambios de uso, densidad e intensidad de aprovechamiento y altura de edificaciones en los casos a que se refieren las fracciones anteriores.
- VII. Aquellas actividades comerciales, industriales y de servicios que hayan realizado sus construcciones o iniciado operaciones sin haber obtenido el dictamen correspondiente, sin menoscabo de las sanciones a que hubiera lugar.
- VIII. En general, todo uso que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbano y los servicios públicos previsto para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional, que será establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o el Plan del Centro de Población respectivo y que sean consideradas de impacto en términos de lo establecido por el artículo 5.61 del Código Administrativo.

Artículo 51.- Para obtener Dictamen de Protección Civil, los promotores deberán presentar ante la Dirección General, además de los requisitos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento, la siguiente documentación:

- I. Memoria técnico descriptiva del proyecto señalando además de aspectos generales, ubicación, capacidad y número de tanques de almacenamiento de combustibles y/o productos químicos,

en su caso y de acuerdo al giro de la empresa, y presentar plano arquitectónico del conjunto impreso, tamaño estándar con escala legible que vaya de 1:100 hasta 1:175 en medio magnético en formato dxf o dwg para el caso de empresas con manejo de gas L.P. firmados por la unidad de verificación (perito autorizado por la Secretaría de Energía), y para estaciones de servicio o giros con almacenamiento de otros productos químicos, por el perito responsable de la obra.

- II.** Carta responsiva del perito responsable de obra privada con registro en el Estado de México, (anexar copia de la acreditación vigente).
- III.** Croquis de localización, señalando colindancias, en plano de línea abarcando 500 m, alrededor del proyecto, que incluya puntos clave de referencia (museos, escuelas, hospitales, conjunto habitacional, ductos de PEMEX, líneas de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, vías de ferrocarril, industrias, gasolineras, gaseras, baldíos, taludes, minas, bodegas, ríos, cuerpos de agua, escurrimientos, zonas industriales, etc.).
- IV.** Coordenadas cartográficas con referencias geográficas (grados, minutos y segundos) o en su caso UTM (representadas en metros).
- V.** Alineamiento y número oficial del predio, expedido por el Ayuntamiento.
- VI.** Cédula Informativa de Zonificación.
- VII.** Licencia de Uso del Suelo.
- VIII.** Estudio de Mecánica de Suelos, realizado por institución, empresa o especialista en la materia.
- IX.** Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo.
- X.** Pago de derechos de acuerdo al Código Financiero.

Artículo 52.- Una vez concluidas las construcciones a que se hace referencia en el artículo 50 del presente Reglamento, los promotores deberán obtener la autorización de inicio de operaciones.

Artículo 53.- Derivado del análisis, previamente realizado por la Dirección General, a la documentación presentada por los solicitantes y resultando evidencias de rasgos geomorfológicos que alteren su conformación natural y que pudieran afectar el predio, deberán de presentar, adicionalmente a lo establecido en el artículo 39, de este Reglamento, el estudio de riesgos geológicos e hidrometeorológicos, en su caso.

Cuando un proyecto se pretenda desarrollar en una zona colindante a una zona industrial y cuyo uso del suelo haya sido cambiado o modificado, en términos del plan de desarrollo municipal, el peticionario deberá presentar, estudio de vulnerabilidad del entorno, en materia de Protección Civil.

En todo caso la Dirección General, solicitará por escrito estos estudios.

Artículo 54.- Las construcciones, que se realicen en los municipios con suelos de transición, además de lo señalado en el artículo 51 del Reglamento, los solicitantes deberán presentar Estudio de Geofísica realizado por institución, empresa o especialista en la materia, circunscrito al predio en el que se desarrollará el proyecto de que se trate.

Artículo 55.- Todas las construcciones y desarrollos deberán respetar los derechos de vía y restricciones estatales y federales, de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.

Artículo 56.- El Dictamen de Protección Civil contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídico colectiva que promovió la autorización.
- II. Ubicación y descripción del o de los bienes inmuebles, señalando la actividad a que se destinarán éstos.
- III. La resolución precedente, así como la vigencia de la autorización.
- IV. Lugar y fecha donde se expide.
- V. Nombre y firma de quien lo emita.
- VI. Fundamentación y motivación.

Artículo 57.- Para obtener Dictamen de Viabilidad, los promotores deberán presentar ante la Dirección General, además de los requisitos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento, la documentación siguiente:

- I. Memoria técnico descriptiva del proyecto.
- II. Carta responsiva del perito responsable de obra privada con registro en el Estado de México, (anexar copia de la acreditación vigente).
- III. Croquis de localización, señalando colindancias, en plano de línea abarcando 500 m, alrededor del proyecto, que incluya puntos clave de referencia.
- IV. Coordenadas cartográficas con referencias geográficas (grados, minutos y segundos) o en su caso UTM (representadas en metros).
- V. Alineamiento y número oficial del predio, expedido por el Ayuntamiento.
- VI. Cédula Informativa de Zonificación.
- VII. Licencia de Uso del Suelo.
- VIII. Pago de derechos de acuerdo al Código Financiero.

Artículo 58.- El Dictamen de Viabilidad contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídico colectiva que promovió la autorización.
- II. Ubicación y descripción del o los bienes inmuebles, señalando la actividad a que se destinarán éstos.
- III. La resolución precedente, así como la vigencia de la autorización.
- IV. Lugar y fecha donde se expide.
- V. Nombre y firma de quien lo emita.
- VI. Fundamentación y motivación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 59.- Cuando los particulares consideren que sus intereses se han visto afectados, por los actos y resoluciones que dicten las autoridades administrativas en la materia, tendrán la opción de

interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 60.- El Recurso Administrativo de Inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo, deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los 15 días siguientes al que surta efectos la notificación del acto que se impugna.

Artículo 61.- Las formalidades procedimentales y procesales, se realizarán en estricto apego a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- La Secretaría, a través de la Agencia, y por conducto de la Dirección General, establecerá el Registro, en el que se inscribirá de manera sistematizada la información proporcionada por el sector público y privado, los prestadores de servicios, los grupos voluntarios y los grupos de ayuda mutua.

Artículo 63.- El Registro, estará integrado por los cinco apartados siguientes:

- I. Registro de Programas de Protección Civil.
- II. Registro de Grupos Voluntarios.
- III. Registro de Grupos de Ayuda Mutua.
- IV. Registro de Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo.
- V. Registro de los Prestadores de Servicios de Consultoría y Capacitación en Materia de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 64.- Las dependencias del sector público, como aquellas empresas comerciales, industriales y de servicios, que de acuerdo a sus características sean clasificadas como de mediano y alto riesgo, deberán elaborar sus Programas Internos y Específicos, respectivamente, bajo la metodología contenida en las Normas Técnicas que para el caso publique la Dirección General, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 65.- Las acciones contenidas en los programas a que se refiere el presente capítulo serán ejecutadas por las unidades internas y tendrán carácter obligatorio en términos de lo establecido por el Libro y el presente Reglamento.

Artículo 66.- Para la inscripción de los Programas Específicos en el Registro, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito que cumpla con lo establecido en el artículo 39, del Reglamento.
- II. Presentar Programa, en formato impreso y medio magnético, para su evaluación.

- III. Presentar carta de corresponsabilidad, suscrita por el propietario o representante legal de la empresa de que se trate y por quien, en su caso, haya elaborado el Programa, la cual será en términos de lo establecido en el Reglamento y en la Norma Técnica a que se hace referencia en el artículo 64 del presente Reglamento.
- IV. Acta constitutiva de la Unidad Interna, que deberá estar suscrita por los integrantes de la misma.
- V. Calendario anual de actividades, en el que se programe la realización de mantenimiento, simulacros y cursos de capacitación.
- VI. Croquis arquitectónico, en el que se señale con precisión la ubicación de contenedores de sustancias peligrosas, instalaciones eléctricas, tubería conductora de sustancias inflamables, corrosivas o que por sus propias características sean consideradas generadoras de riesgo.

Artículo 67.- El registro deberá revalidarse anualmente, mediante la presentación del Programa y Acta Constitutiva actualizados, así como cualquier otro elemento que haya registrado modificaciones.

Artículo 68.- Las dependencias del sector público estatal, deberán presentar ante la Dirección General, sus Programas Internos para su registro, acompañados de los requisitos siguientes:

- I. Presentar el Programa, en formato impreso y medio magnético.
- II. El acta constitutiva de la Unidad Interna, necesariamente, deberá estar suscrita por los integrantes de la misma, la que será actualizada, una vez por año como mínimo.
- III. Calendario anual de actividades en el que se programe la realización de simulacros y cursos de capacitación.
- IV. Croquis de la oficina o edificio público de que se trate en donde se señale con precisión la ubicación de los documentos, archivos magnéticos y toda aquella información valiosa o de interés público.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 69.- Los Grupos Voluntarios Estatales y Municipales, tramitarán su inscripción en el Registro para lo cual, los interesados, adicionalmente a lo establecido por el artículo 6.15, del Código Administrativo, deberán presentar solicitud por escrito que deberá contener la documentación e información siguiente:

- I. Inventario de equipo, bienes muebles, recursos humanos, que deberán ser congruentes con el tipo de servicios que preste.
- II. Ubicación y descripción del o de los inmuebles en donde se encuentren establecidas sus oficinas o centro de operación.
- III. Plano en donde se describa su área territorial de actuación. En caso de que ésta comprenda varios municipios, se precisará de igual manera.
- IV. Currículum vitae, integrado por documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia en materia de protección civil de los integrantes del grupo, la que será congruente con las actividades que desempeñan.
- V. Constancia de evaluación de la capacidad técnica, en la especialidad de cada uno de los integrantes del grupo de que se trate, expedida por la propia Dirección General.

VI. Constancia de evaluación del equipo destinado a utilizarse a la prestación de servicios inherentes de protección civil, la que será expedida por la Dirección General.

VII. Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Artículo 70.- La inscripción tendrá una vigencia por el año fiscal correspondiente, debiéndose renovar durante los tres primeros meses del año próximo siguiente.

Artículo 71.- Para realizar el trámite de renovación de la inscripción del Registro, los interesados deberán presentar lo siguiente:

- I.** Inscripción del año inmediato anterior.
- II.** Constancia de actualización de conocimientos en materia de Protección Civil, correspondiente al año en que se realice el trámite, de acuerdo a los servicios que prestan.
- III.** Recibo de pago de derechos del año inmediato anterior.
- IV.** Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE GRUPOS DE AYUDA MUTUA

Artículo 72.- Los Grupos de Ayuda Mutua, tramitarán su registro ante la Dirección General, para lo cual deberán presentar solicitud por escrito que deberá contener la documentación e información siguiente:

- I.** Nombre y domicilio del representante del grupo que presenta la solicitud.
- II.** Documento que acredite la integración del grupo.
- III.** Estatutos de Operación, Reglamentos y Manuales de Procedimientos del Grupo de Ayuda Mutua.
- IV.** Directorio de integrantes, actualizado a la fecha de presentación del escrito de solicitud de registro.
- V.** Constancias que avalen la capacitación, adiestramiento y especialización actualizada, de cada uno de los integrantes de las brigadas que se conformen dentro del grupo.
- VI.** Plano en donde se describa su área territorial de actuación.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE LOS ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD Y RIESGO

Artículo 73.- Los Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo deberán inscribirse en el Registro.

Artículo 74.- Para su inscripción en el Registro, los Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo deberán realizarse en términos de lo establecido en la Norma Técnica que para el caso publique la Dirección General, en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" y cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Solicitud por escrito que cumpla con lo establecido en el artículo 39, de este Reglamento.

- II.** Presentar estudio, en formato impreso y medio magnético, para su evaluación.
- III.** Presentar carta de corresponsabilidad, suscrita por el propietario o representante legal de la empresa de que se trate y por quien, en su caso, haya elaborado el Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo, la cual será en términos de lo establecido en el presente ordenamiento y en la Norma Técnica a que hace referencia el Reglamento.
- V.** Cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica emitida para tal fin.
- VI.** Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Artículo 75.- La inscripción deberá revalidarse cada tres años, mediante la presentación de las actualizaciones que haya sufrido el entorno, así como cualquier otro elemento que haya registrado modificaciones en sus procesos de producción o servicios.

CAPÍTULO SEXTO

DEL REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 76.- Para efectos del presente capítulo se entenderá por servicios de consultoría, los siguientes:

- I.** Elaboración de programas específicos.
- II.** Elaboración de Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo.
- III.** Impartición de cursos de capacitación en materia de Protección Civil.

Artículo 77.- Para inscribirse en el Registro, los interesados, deberán presentar los requisitos siguientes:

- I.** Solicitud por escrito.
- II.** Currículum Vitae, integrado por documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia en materia de protección civil. En caso de personas jurídico colectivas, se deberá incluir el currículum de todos los integrantes.
- III.** Constancia de evaluación técnica en materia de Protección Civil, expedida por Dirección General.
- IV.** Acta constitutiva notarial, en su caso.
- V.** Modelo de Programa Específico de Protección Civil, desarrollado, el cual será congruente con los lineamientos que emita la Dirección General, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VI.** Modelo de Programas de Capacitación en la materia, desarrollados detallando cada uno de los puntos de su contenido.
- VII.** Modelo de documento que servirá de guía para la realización de los Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo, los cuales serán realizados de conformidad con los lineamientos técnicos que para el caso emita la Dirección General, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VIII.** Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Artículo 78.- La inscripción tendrá una vigencia por el año fiscal correspondiente, debiéndose renovar durante los tres primeros meses del año próximo siguiente.

Artículo 79.- Para realizar el trámite de renovación de la inscripción, los interesados deberán presentar lo siguiente:

- I. Inscripción del año inmediato anterior.
- II. Constancia de actualización de conocimientos en materia de Protección Civil, correspondiente al año en que se realice el trámite.
- III. Recibo de pago de derechos del año inmediato anterior.
- IV. Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Artículo 80.- Las personas que hayan obtenido la Inscripción ante la Dirección General, deberán remitir a ésta, informes trimestrales de las actividades desarrolladas en la materia.

Dichos informes no tendrán efectos de carácter fiscal.

TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81.- El Programa Estatal se integrará por los subprogramas siguientes:

- I. De Prevención.
- II. De Auxilio.
- III. De Recuperación.

Artículo 82.- La Agencia, a través de su titular, presentará ante el Consejo Estatal la propuesta del Programa Estatal, para su análisis y aprobación en su caso.

Artículo 83.- Las políticas, estrategias y lineamientos que integran el Programa Estatal serán obligatorios para el Sistema Estatal e inductivos para la elaboración de los programas de la materia.

Artículo 84.- La Dirección General coordinará a las instancias señaladas en los programas de protección civil, las que a su vez en el ámbito de su competencia, elaborarán los programas operativos que contemplen acciones de prevención, auxilio y recuperación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN

Artículo 85.- La prevención se conformará con acciones y medidas orientadas a evitar y reducir riesgos.

Artículo 86.- Los riesgos materia de prevención serán los agentes que se deriven de los cinco fenómenos perturbadores.

Artículo 87.- El Subprograma de Prevención deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos.
- II. El catálogo de los riesgos potenciales que se puedan prevenir.
- III. Las estrategias para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos que deben ofrecerse a la población en caso de riesgo y las acciones que las autoridades deberán ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- IV. Los criterios para organizar y coordinar la participación del sector público en la instrumentación y aplicación de medidas, recomendaciones y acciones que mitiguen o reduzcan la ocurrencia de un fenómeno perturbador.
- V. El señalamiento al derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las medidas, recomendaciones y acciones que mitiguen o reduzcan la ocurrencia de un fenómeno perturbador.
- VI. Los lineamientos para la elaboración de programas y manuales de capacitación.
- VII. La difusión de políticas y estrategias.
- VIII. Las acciones de protección civil.

CAPÍTULO TERCERO DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO

Artículo 88.- El Subprograma de Auxilio se integrará con las políticas, estrategias y acciones orientadas a salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la infraestructura básica, el equipamiento urbano y el medio ambiente.

Artículo 89.- El Subprograma de Auxilio deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Las acciones de alertamiento, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación de emergencias, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- II. Los procedimientos de coordinación y de concertación con los sectores público, social y privado.
- III. Las acciones y apoyos con los que participarán los sectores público, social y privado.
- IV. Las políticas de comunicación de emergencias y sistemas de telecomunicaciones.
- V. Los casos en los cuales se solicitará el auxilio y apoyo de los sectores público, social y privado para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

CAPÍTULO CUARTO DEL SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN

Artículo 90.- El Subprograma de Recuperación se integra con las estrategias y acciones necesarias para volver a la normalidad en los casos de siniestro o desastre.

Artículo 91.- El Subprograma de Recuperación contendrá, por lo menos lo siguiente:

- I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para procurar el restablecimiento a la normalidad.

- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios básicos.
- III. Los procedimientos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado.
- IV. Las acciones y apoyos con los que participarán los sectores público, social y privado.
- V. Las políticas de comunicación.
- VI. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.
- VII. Los casos en los cuales se solicitará el apoyo de los sectores público, social y privado, para procurar el restablecimiento a la normalidad.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DESASTRE**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES
EN LA ATENCIÓN DE DESASTRES**

Artículo 92.- Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo a la población, el Gobernador del Estado solicitará al Gobierno Federal la emisión de una declaratoria de emergencia, así como el apoyo de recursos económicos para atenuar los efectos del posible desastre y para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 93.- Cuando la capacidad operativa y financiera del Municipio, así como del Estado haya sido superada para la atención de desastre, el Ejecutivo del Estado solicitará al Gobierno Federal la emisión de una declaratoria de desastre, así como el apoyo de recursos económicos para atender los efectos generados por el mismo, en términos de las disposiciones aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN
DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN**

Artículo 94.- La Secretaría, a través de la Agencia, y por conducto de la Dirección General, organizará y desarrollará el Sistema Estatal, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.

Artículo 95.- El Sistema Estatal es el elemento ordenador que integra y procesa información cartográfica y estadística de los subsistemas perturbador, afectable y regulador, el cual ofrece resultados para la planeación del desarrollo.

Artículo 96.- El sector público y los Grupos Voluntarios, proporcionarán a la Secretaría, a través de la Agencia y por conducto de la Dirección General, la información que les requiera en materia de protección civil, para ser incorporada al Sistema Estatal.

Artículo 97.- La Secretaría, a través de la Agencia, por conducto de la Dirección General, para obtener información sobre riesgos en la Entidad, realizará las acciones siguientes:

- I. Monitoreo.

- II. Identificación.
- III. Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo.
- IV. Sistematización de información.

Artículo 98.- El Sistema Estatal ofrece información general, confiable y actualizada de los riesgos identificados en el territorio estatal, y permite prevenir a la población con el aprendizaje de conductas racionales ante su vida y sus bienes para evitar o mitigar los posibles daños a causa del impacto de un agente perturbador.

Artículo 99.- La Secretaría, a través de la Agencia, por conducto de la Dirección General, actualizará permanentemente el Sistema Estatal, con información del sector público; así como la que se obtenga mediante los convenios que se suscriban en materia de Protección Civil.

Artículo 100.- Con base en la información procesada en el Sistema Estatal, se generará el Atlas de Riesgos del Estado de México y los programas de protección civil, así como los atlas de riesgos de los municipios.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del Libro y del presente Reglamento, serán sancionados por la autoridad competente en términos del presente capítulo y del capítulo de sanciones del Libro.

Artículo 102.- La Dirección General, para hacer cumplir sus determinaciones, y en cumplimiento a las disposiciones legales, podrá hacerse acompañar y auxiliarse de la fuerza pública.

Artículo 103.- La Dirección General cuando aplique alguna medida de seguridad, de las establecidas en el Libro, indicará su temporalidad y en el mismo acto, citará a garantía de audiencia al particular afectado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 104.- Cuando se observe que del análisis de la documentación presentada para la obtención de la autorización, dictámenes o inscripción al Registro, existe la probabilidad de falsedad de documentación o información, por parte del peticionario o promovente, la Dirección General, revocará el respectivo dictamen, autorización o registro a que se refiere este Reglamento y dará vista al Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere emanar de los actos o hechos que las originaron.

De igual manera cuando a razón de denuncia, por parte de los usuarios de los servicios que involucren a personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación, en materia de Protección Civil, en que se evidencien falta de probidad, honradez o conocimientos, la Dirección General, revocará la inscripción al Registro a que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 105.- Las infracciones a las disposiciones del Libro y este Reglamento, serán sancionadas por la Dirección General y los municipios, en su caso, con:

- I. Amonestación y/o apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Suspensión.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- V. Revocación del Dictamen de Viabilidad, Dictamen de Protección Civil, Autorización o Registro a que se refiere este Reglamento.
- VI. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 106.- Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones del Libro y al presente Reglamento, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. La reincidencia, en su caso.
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado de la infracción de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 107.- Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- I. De mil a tres mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con registro de la Secretaría, estando obligado a obtenerlo.
 - b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.
- II. De tres mil uno a cuatro mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con Dictamen de Viabilidad.
 - b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente.
 - c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- III. De cuatro mil uno a cinco mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

Artículo 108.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones de lo establecido en el Libro y en el presente Reglamento.
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.
- III. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa, a la autoridad en la materia.

Artículo 109.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el infractor.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de la Ley de Protección Civil expedido el 2 de mayo de 1994. Los procedimientos, contratos, convenios o inconformidades administrativas iniciados al amparo del Reglamento que se abroga se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones del mismo ordenamiento.

CUARTO.- Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, la Secretaría, publicará la Norma Técnica para la elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

APÉNDICE

El presente apéndice forma parte integral del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y establece el Listado de Generadores de Alto, Mediano y Bajo Riesgo, en materia de Protección Civil, para la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, en términos del artículo 6.31 del Libro Sexto, del Código Administrativo del Estado de México.

I.- LISTADO DE GENERADORES DE ALTO RIESGO.

Las actividades industriales, comerciales o de servicios, consideradas como Generadores de Alto Riesgo, que se encuentran señaladas dentro del presente Apéndice, fueron transcritas a la letra, del Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, expedidos por las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Urbano y Ecología y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente.

ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5o. Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expide el primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas.

ACUERDO

Artículo 1o.- Se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en un volumen igual o superior a la cantidad de reporte.

Artículo 2o.- Para los efectos de este ordenamiento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:

Cantidad de reporte: Cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Manejo: Alguna o el conjunto de las actividades siguientes; producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de sustancias peligrosas.

Sustancia peligrosa: Aquella que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Sustancia tóxica: Aquella que puede producir en organismos vivos, lesiones, enfermedades, implicaciones genéticas o muerte.

Artículo 3o.- Con base en lo previsto en el artículo primero, se expide el primer listado de actividades altamente riesgosas, que corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias tóxicas. Estas actividades son la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejen volúmenes iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte: a partir de 1 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

- Acido cianhídrico
- Acido fluorhídrico-(fluoruro de hidrógeno)
- Arsina
- Cloruro de hidrógeno

Cloro (1)
Diborano
Dióxido de nitrógeno
Flúor
Fosgeno
Hexafluoruro de telurio
Óxido nítrico
Ozono(2)
Seleniuro de hidrógeno
Tetrafluoruro de azufre
Tricloruro de boro

b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Acroleína
Alil amina
Bromuro de propargilo
Butil vinil éter
Carbonilo de níquel
Ciclopentano
Clorometil metil éter
Cloruro de metacrililo
Dioxolano
Disulfuro de metilo
Fluoruro cianúrico
Furano
Isocianato de metilo
Metil hidracina
Metil vinil cetona
Pentaborano
Sulfuro de dimetilo
Tricloroetil silano

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado sólido:

2 Clorofenil tiourea
2,4 Ditiobiuret
4,6 Dinitro-cresol
Acido becen arsénico
Acido cloroacético
Acido fluoroacético
Acido metil-carbamilo
Acido tiocianico 2-benzotiánico
Aldicarb
Arseniato de calcio
Bis clorometil cetona
Bromodiolona
Carbofurano (furadán)
Carbonilos de cobalto
Cianuro de potasio
Cianuro de sodio
Cloroplatinato de amonio
Cloruro crómico
Cloruro de dicloro benzalkonio
Cloruro platinoso
Cobalto
Cobalto (2,2-(1,2-etano)
Complejo de organorodio
Decaborano

Dicloro xileno
Difacionona
Didisocianato de isoforona
Dimetil-p-fenilendiamina
Dixitoxin
Endosulfan
Epn
Estereato de cadmio
Estricnina
Fenamifos
Fenil tiourea
Fluoroacetamida
Fósforo (rojo, amarillo y blanco)
Fósforo de zinc
Fosmet
Hexacloro naftaleno
Hidruro de litio
Metil anzifos
Metil paration
Monocrotofos (azodrín)
Oxido de cadmio
Paraquat
Paraquat-metasulfato
Pentadecilamina
Pentóxido de arsénico
Pentóxido de fósforo
Pentóxido de vanadio
Pireno
Piridina, 2 metil, 5 vinil
Seleniato de sodio
Sulfato de estricnina
Sulfato taloso
Sulfato de talio
Tetracloruro de iridio
Tetracloruro de platino
Tetraóxido de osmio
Tiosemicarbazida
Triclorofón
Trióxido de azufre

II. Cantidad de reporte: a partir de 10 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Acido sulfhídrico
Amoniacó anhidro
Fosfina
Metil mercaptano
Trifluoruro de boro

b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

1,2,3,4 diepoxibutano
2,cloroetanol
Bromo
Cloruro de acrilóilo
1 Sofluorfato
Mesitileno
Oxícloruro fosforoso

Pentacarbonilo de fierro
Propionitrilo
Pseudocumeno
Tetracloruro de titanio
Tricloro (clorometil) silano
Vinil norborneno

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado sólido:

Acetato de metoxietilmercurio
Acetato fenil mercúrico
Acetato mercúrico
Arsenito de potasio
Arsenito de sodio
Azida de sodio
Bromuro cianógeno
Cianuro potásico de plata
Cloruro de mercurio
Cloruro de talio
Fenol
Fosfato etilmercúrico
Hidroquinona
Isotiosianato de metilo
Lindano
Malonato taloso
Malononitrilo
Niquel metálico
Oxido mercúrico
Pentaclorofenol
Pentacloruro de fósforo
Salcomina
Selenito de sodio
Telurio
Telurito de sodio
Tiosemicarbacida acetona
Tricloruro de galio
Warfarin

III. Cantidad de reporte: a partir de 100 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en el estado gaseoso:

Bromuro de metilo
Etano (3)
Oxido de etileno

b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

2,6-Diisocianato de tolueno
Acetaldehído (3)
Acetato de vinilo
Acido nítrico
Acrilonitrilo
Alcohol arílico
Beta propiolactona
Cloroacetaldehído
Crotonaldehído
Disulfuro de carbono
Eter bis-cloro metílico
Hidracina

Metil tricloro silano
Nitrosodimetilamina
Oxido de propileno
Pentacloroetano
Pentafluoruro de antimonio
Perclorometil mercaptano
Piperidina
Propilenimina
Tetrametilo de plomo
Tetranitrometano
Tricloro benceno
Tricloruro de arsénico
Trietoxisilano
Trifluoruro de boro

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado sólido:

Acido cresílico
Acido selenioso
Acrilamida
Carbonato de talio
Metomil
Oxido tálico
Yoduro cianógeno

IV. Cantidad de reporte: a partir de 1,000 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Butadieno

b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido

Acetonitrilo
Benceno (3)
Cianuro de bencilo
Cloroformo
Cloruro de benzal
Cloruro de bencilo
2,4-Diisocianato de tolueno
Epiclorohidrina
Isobutironitrilo
Oxicloruro de selenio
Peroxido de hidrógeno
Tetracloruro de carbono (3)
Tetraetilo de plomo
Trimetilcloro silano

V. Cantidad de reporte: a partir de 10,000 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

2,4,6 Trimetil anilina
Anilina
Ciclohexilamina
Cloruro de benceno sulfonilo
Diclorometil fenil silano
Etilen diamina
Forato
Formaldehido cianohidrina
Gas mostaza; sinónimo (sulfato de bis 2-cloroetilo)

Hexacloro ciclo pentadieno
Lactonitrilo
Mecloretamina
Metanol
Oleum
Sulfato de dimetilo
Tiocianato de etilo
Tolueno (3)

VI. Cantidad de reporte: a partir de 100,000 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido.

1,1-Dimetil hidracina
Anhídrido metacrílico
Cumeno
Diclorvos
Eter dicloroetílico
Eter diglicidílico
Fenil dicloro arsina
Nevinfos (fosforín)
Octametil difosforamida
Tricloro fenil silano

VII. Cantidad de reporte: a partir de 1,000,000 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Adiponitrilo
Clordano
Dibutilftalato
Dicrotofos (bidrín)
Dimetil 4 ácido fosfórico
Dimetilftalato
Dioctilftalato
Fosfamidón
Metil-5-Dimetón
Nitrobenceno
Tricloruro fosforoso

- (1) Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.
- (2) Se aplica exclusivamente a actividades donde se realicen procesos de ozonización.
- (3) En virtud de que esta sustancia presenta además propiedades explosivas o inflamables, también será considerada, en su caso, en el proceso para determinar los listados de actividades altamente riesgosas, correspondientes a aquéllas en que se manejen sustancias explosivas o inflamables.

Artículo 4o.- Se exceptúa del listado de actividades altamente riesgosas, previsto en el artículo anterior, el uso o aplicación de plaguicidas con propiedades tóxicas.

Artículo 5o.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como sustancias en estado sólido, aquéllas que se encuentren en polvo menor de 10 micras.

Artículo 6o.- En el caso de las sustancias señaladas en el artículo 3o. que correspondan a plaguicidas, la cantidad de reporte se entenderá referida a su infrediente técnico llamado también activo.

En los demás casos, las cantidades de reporte de las sustancias indicadas en este Acuerdo, deberán considerarse de conformidad con su más alto porcentaje de concentración. Cuando dichas sustancias se encuentran en solución o mezcla, deberá realizarse el cálculo correspondiente, a fin de determinar la cantidad de reporte para el caso de que se trate.

Artículo 7o.- Las Secretarías de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, previa opinión de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal; Comercio y Fomento Industrial; de Salud; Agricultura y Recursos Hidráulicos y del Trabajo y Previsión Social, podrán ampliar y modificar el listado objeto del presente Acuerdo, con base en el resultado de investigaciones que al efecto se lleven a cabo.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Ciudad de México a 26 de marzo de mil novecientos noventa.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de marzo de 1990.

ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o.- fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas.

ACUERDO

Artículo 1o.- Se expide el segundo listado de actividades altamente riesgosas que corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.

Artículo 2.- Se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte.

Artículo 3.- Para los efectos de este Acuerdo se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:

Cantidad de reporte: Cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población, o a sus bienes.

Manejo: Alguna o el conjunto de las actividades siguientes: producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de sustancias peligrosas.

Sustancia peligrosa: Aquella que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad, o acción biológica puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Sustancia inflamable: Aquella que capaz de formar una mezcla con el aire en concentraciones tales para prenderse espontáneamente o por la acción de una chispa.

Sustancia explosiva: Aquella que en forma espontánea o por acción de alguna forma de energía genera una gran cantidad de calor y energía de presión en forma casi instantánea.

Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

- Acetileno
- Acido sulfhídrico
- Anhídrido hipocloroso
- Butano (Niso)
- Butadieno
- 1-Buteno
- 2-Buteno (cis,trans)
- Cianógeno
- Ciclobutano
- Ciclopropano
- Cloruro de metilo
- Cloruro de vinilo
- Difloruro 1-Cloroetano
- Dimetil.amina
- 2,2-Dimetil propano
- Etano
- Eter metílico
- Etileno
- Fluoruro de etilo
- Formaldehido
- Hidrógeno
- Metano
- Metilamina
- 2-Metil propeno
- Propano
- Propileno
- Propino
- Sulfuro de carbonilo
- Tetrafluoroetileno
- Trifluorocloroetileno
- Trimetil amina

b) En el caso de las sustancias en estado gaseoso no previstas en el inciso anterior y que tengan las siguientes características:

- Temperatura de inflamación ≤ 37.86 °C
- Temperatura de ebullición < 21.1 °C
- Presión de vapor > 760 mm hg

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

2-Butino
Cloruro de etilo
Etilamina
3-Metil-1-Buteno
Metil etil eter
Nitrato de etilo
Oxido de etileno
1-Pentano

II. Cantidad de reporte a partir de 3,000 kg.

a) En el caso de las siguientes en estado liquido:

Acetaldehído
Acido cianhídrico
Amileno (cis,trans)
Colodión
Disulfuro de carbono
2-Metil-1-Buteno
2-Metil-2-Buteno
Oxido de propileno
Pentano (Niso)
1-Penteno
1-Penteno
Sulfuro de dimetilo

III. Cantidad de reporte a partir de 10,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado liquido:

Acroleína
Alil amina
Bromuro de alilo
Carbonilo de níquel
Ciclopentano
Ciclopenteno
1-Cloro propileno
2-Cloro propileno
Cloruro de alilo
Cloruro de acetilo
Cloruro de propilo (Niso)
1.1-Dicloroetileno
Dietilamina
Dihidropirán
2.2 Dimetil butano
2.3 Dimetil butano
2.3 Dimetil 1-Buteno
2.3 Dimetil 2-Buteno
2-Etil 1-Buteno
Eter dietílico
Eter vinílico
Etilico mercaptano
Etoxiacetileno
Formiato de etilo
Formiato de metilo
Furano
Isopreno
Isopropenil acetileno
2-Metil Pentano

3-metil Pentano
2-Metil-1-Penteno
2-Metil-2-penteno
4-Metil-1-penteno
4-Metil-2-penteno
2-Metil-2-propanotiol
Metil propil acetileno
Metil triclorosilano
Propil amina (Niso)
Propenil etil éter
Tetrahydrofurano
Triclorosilano
Vinil etil eter
Vinil isopropil eter

IV. Cantidad de reporte a partir de 20,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Acetato de etilo
Acetato de metilo
Acetato de vinilo
Acetona
Acrilato de metilo
Acrilonitrilo
Alcohol metílico
Alcohol etílico
Benceno
1-Bromo-2-Buteno
Butilamina (Niso,sec,ter)
Ciclohexano
Ciclohexeno
Cicloheptano
2-Cloro-2-Buteno
Cloruro de butilo (Niso,sec,ter)
Cloruro de vinilideno
Dicloroetano
Dicloroetileno (cis,trans)
1,2-Dicloroetileno
Dimetil diclorosilano
1,1 Dimetil hidracina
2,3 Dimetil pentano
2,4 Dimetil pentano
Dimetoxi metano
Diisobutileno
Diisopropilamina
Dioxolano
Eter etil propílico
Eter propílico (Niso)
Etil butil éter
Etil ciclobutano
Etil ciclopentano
Etil diclorosilano
Etil metil cetona
Etilenimina
Formiato de propilo (Niso)
Fluorobenceno
1-Hexeno

2-Hexeno (cis,trans)
Heptano (Niso y mezclas de isómeros)
Hepteno
Heptileno
Heptileno 2-trans
1,4-Hexadieno
Hexano (Niso y mezclas de isómeros)
Isobutiraldehído
2-Metil furano
Metil Ciclohexano
Metil Ciclopentano
Metil Diclopentano
Metil Diclorosilano
Metil éter propílico
2-Metil hexano
3-Metil hexano
Metil hidracina
2-Metil-1,3-Pentadieno
4-Metil-1,3-Pentadieno
Metil pirrolidina
2-Metil tetrahidrofurano
Metil vinyl cetona
Monoxido de butadieno
Nitrato de etilo
2,5-Norbornadieno
Oxido de butileno
Oxido de pentametileno
1,2-Oxido de butileno
Pirrolidina
Propionaldehído
Propionato de metilo
Propionato de vinilo
Trietilamina
2,2,3-Trimetil butano
2,3,3-Trimetil-1-Buteno
2,3,4-Trimetil-1-Penteno
2,4,4-Trimetil-2-Penteno
3,4,4-Trimetil-2-Penteno
Trimetilclorosilano
Vinil isobutil éter

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial (1)

VI. Cantidad de reporte a partir de 100,000 kg.

- a) En el caso de las siguientes sustancias en el estado líquido:
Acetato de propilo (Niso)
Alcohol arílico
Alcohol desnaturalizado
Alcohol propílico (Niso)
Amilamina (N,sec)
Bromuro de N-butilo
Butirato de metilo
Butironitrilo (Niso)

1,2-Dicloropropano
2,3-Dimetil hexano
2,4-Dimetil hexano
P-Dioxano
Eter arílico
Formiato de isobutilo
2-Metil-2-Butanol
2-Metil Butiraldehido
2-Metil-3-Etil pentano
3-Metil-2-Butanotiol
Metil metacrilato
Piperidina
Piridina
Propionato de etilo
Propionitrilo
Tetrametilo de plomo
2,2,3-Trimetil pentano
2,2,4-Trimetil pentano
2,3,3-Trimetil pentano
Tolueno

VII. Cantidad de reporte a partir de 200,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Acetal
Acetato de butilo (iso,sec)
Acetato de isoamilo
Acetato de isopropenilo
Acetonitrilo
Acrilato de isobutilo
Alcohol amílico (N,sec)
Alcohol butílico (iso,sec,ter)
Amil mercaptan
Benzotrifluoruro
1-Butanol
Butil mercaptan (N,sec)
Butirato de etilo (Niso)
Clorobenceno
Cloruro de amilo
Crotonaldehído
Cumeno
Dietilcetona
Dietílico carbonato
1,3-Dimetil butilamina
1,3-Dimetil ciclohexano
1,4-Dimetil ciclohexano (cis,trans)
Estireno
Etil benceno
Etil butilamina
2-Etil butiraldehído
Etil ciclohexano
Etilendiamina
Etileno-glicol dietílico éter
Ferropenacarbonilo
Isobromuro de amilo
Isoformiato de amilo
Metacrilato de etilo

Metil isobutil cetona
Metil propil cetona
Nitroetano
Nitrometano
Octano (N,iso)
Octeno (iso)
1-Octeno
2-Octeno
Oxido de mesitilo
2,2,5-Trimetil hexano
Vinil triclorosilano
Xileno (M.O.P.)

VIII. Cantidad de reporte a partir de 10,000 kg.

a) En el caso de las sustancias en estado líquido, no previstas en las fracciones anteriores y que tengan las siguientes características:

Temperatura de inflamación ≤ 37.8 °C

Temperatura de ebullición ≥ 21.1 °C

Presión de vapor ≤ 760 mm hg

IX. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido.

Gasolinas ⁽¹⁾

Kerosenas incluye naftas y diáfano ⁽¹⁾

⁽¹⁾ *Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.*

Artículo 5. Se exceptúa de este listado a las actividades relacionadas con el manejo de las sustancias a que se refiere el artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 6. Las cantidades de reporte de las sustancias indicadas en este Acuerdo, deberán considerarse referidas a su más alto porcentaje de concentración. Cuando dichas sustancias se encuentren en solución o mezcla, deberá realizarse el cálculo correspondiente, con el fin de determinar la cantidad de reporte para el caso de que se trate.

Artículo 7. Las Secretarías de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, previa opinión de las Secretarías de Energía Minas e Industria Paraestatal; de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud y de Trabajo y Previsión Social, podrán ampliar y modificar el listado objeto del presente Acuerdo, con base en el resultado de las investigaciones que sobre el particular se lleven a cabo.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México D.F. a 30 de Abril de 1992.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Luis Donald Colosio Murrieta.- Rúbrica.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de mayo de 1992.

II.- LISTADO DE GENERADORES DE MEDIANO Y BAJO RIESGO.

Previsiones.

1. Las actividades industriales, comerciales o de servicios, consideradas como Generadores de Mediano y Bajo Riesgo, que se encuentran señaladas dentro del presente Apéndice, fueron tomadas del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2007, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
2. La Dirección General de Protección Civil, será competente para las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones en los Generadores de Mediano Riesgo, y los Municipios para los Generadores de Bajo Riesgo.
3. Cuando una actividad industrial, comercial o de servicios, Generadora de Mediano Riesgo, considerada en el listado abajo descrito, se encuentre dentro de la misma instalación de una generadora de Alto Riesgo será considerada como ésta última.
4. Cuando una actividad industrial, comercial o de servicios, Generadora de Bajo Riesgo, se encuentre dentro de la misma instalación con una actividad generadora de Alto o Mediano Riesgo, será considerada como de Alto Riesgo.
5. Cuando la superficie de construcción de los Generadores de Mediano y Bajo Riesgo, se encuentre en los términos de lo previsto por el artículo 5.61 y 6.23 del Código Administrativo del Estado de México, independientemente de la actividad industrial, comercial y servicios que desarrollen, deberán obtener, Dictamen de Protección Civil, de conformidad con el presente Reglamento.
6. Cuando los solicitantes presenten documentación que evidencie que el generador de riesgo o actividad a que se dediquen no se encuentre prevista en los listados anteriores, el trámite en la materia, solo se desahogará previa el análisis y clasificación por parte de la Dirección General de Protección Civil.

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Cultivo de soya	Bajo riesgo
Cultivo de cártamo	Bajo riesgo
Cultivo de girasol	Bajo riesgo
Cultivo de otras semillas oleaginosas	Bajo riesgo
Cultivo de frijol en grano	Bajo riesgo
Cultivo de garbanzo en grano	Bajo riesgo
Cultivo de otras leguminosas	Bajo riesgo
Cultivo de trigo	Bajo riesgo
Cultivo de maíz en grano	Bajo riesgo
Cultivo de maíz forrajero	Bajo riesgo
Cultivo de arroz	Bajo riesgo
Cultivo de sorgo en grano	Bajo riesgo
Cultivo de avena en grano	Bajo riesgo
Cultivo de cebada en grano	Bajo riesgo
Cultivo de sorgo forrajero	Bajo riesgo
Cultivo de avena forrajera	Bajo riesgo
Cultivo de otros cereales	Bajo riesgo
Cultivo de jitomate o tomate rojo	Bajo riesgo
Cultivo de chile	Bajo riesgo
Cultivo de cebolla	Bajo riesgo
Cultivo de melón o sandía	Bajo riesgo
Cultivo de tomate verde	Bajo riesgo
Cultivo de papa	Bajo riesgo
Cultivo de calabaza	Bajo riesgo
Cultivo de otras hortalizas	Bajo riesgo
Cultivo de naranja	Bajo riesgo
Cultivo de limón	Bajo riesgo
Cultivo de otros cítricos	Bajo riesgo
Cultivo de café	Bajo riesgo
Cultivo de plátano	Bajo riesgo
Cultivo de mango	Bajo riesgo
Cultivo de aguacate	Bajo riesgo
Cultivo de uva	Bajo riesgo
Cultivo de manzana	Bajo riesgo

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Cultivo de cacao	Bajo riesgo
Cultivo de coco	Bajo riesgo
Cultivo de otros frutos no cítricos y de nueces	Bajo riesgo
Cultivo de productos alimenticios en invernaderos	Bajo riesgo
Floricultura a cielo abierto	Bajo riesgo
Floricultura en invernadero	Bajo riesgo
Cultivo de árboles de ciclo productivo de 10 años o menos	Bajo riesgo
Otros cultivos no alimenticios invernaderos y viveros	Bajo riesgo
Cultivo de tabaco	Bajo riesgo
Cultivo de algodón	Bajo riesgo
Cultivo de caña de azúcar	Bajo riesgo
Cultivo de alfalfa	Bajo riesgo
Cultivo de pastos y zacates	Bajo riesgo
Cultivo de agravos alcoholeros	Bajo riesgo
Cultivo de cacahuete	Bajo riesgo
Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales	Bajo riesgo
Actividades agrícolas combinadas con aprovechamiento forestal	Bajo riesgo
Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales y aprovechamiento forestal	Bajo riesgo
Otros cultivos	Bajo riesgo
Explotación de bovinos para producción de carne	Bajo riesgo
Explotación de bovinos para la producción de leche	Bajo riesgo
Explotación de bovinos para la producción conjunta de leche y carne	Bajo riesgo
Explotación de bovinos para otros propósitos	Bajo riesgo
Explotación de porcinos en granjas	Bajo riesgo
Explotación de porcinos en traspatio	Bajo riesgo
Explotación de gallinas para la producción de huevo fértil	Bajo riesgo
Explotación de gallinas para la producción de huevo para plato	Bajo riesgo
Explotación de pollos para la producción de carne	Bajo riesgo
Explotación de guajolotes o pavos	Bajo riesgo
Producción de aves en incubadora	Bajo riesgo
Explotación de otras aves para producción de carne y huevo	Bajo riesgo
Explotación de ovinos	Bajo riesgo
Explotación de caprinos	Bajo riesgo
Camaronicultura	Bajo riesgo
Piscicultura y otra acuicultura, excepto camaronicultura	Bajo riesgo
Apicultura	Bajo riesgo
Explotación de équidos	Bajo riesgo
Cunicultura y explotación de animales con pelaje fino	Bajo riesgo
Explotación de animales combinada con aprovechamiento forestal	Bajo riesgo
Explotación de otros animales	Bajo riesgo
Supervisión de edificación residencial	Bajo riesgo
Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios	Bajo riesgo
Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego	Bajo riesgo
Supervisión de construcción de obras para petróleo y gas	Bajo riesgo
Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones	Bajo riesgo
Supervisión de construcción de vías de comunicación	Bajo riesgo
Supervisión de construcción de obras de ingeniería civil	Bajo riesgo
Trabajos de albañilería	Bajo riesgo
Otros trabajos en exteriores	Bajo riesgo
Instalaciones eléctricas en construcciones	Bajo riesgo
Instalaciones hidrosanitarias y de gas	Bajo riesgo
Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	Bajo riesgo
Otras instalaciones y equipamiento en construcciones	Bajo riesgo
Colocación de muros falsos y aislamiento	Bajo riesgo
Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado	Bajo riesgo
Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	Bajo riesgo
Colocación de pisos flexibles y de madera	Bajo riesgo
Colocación de pisos cerámicos y azulejos	Bajo riesgo
Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción	Bajo riesgo
Otros trabajos de acabados en edificaciones	Bajo riesgo
Preparación de terrenos para la construcción	Bajo riesgo
Otros trabajos especializados para la construcción	Bajo riesgo
Elaboración de alimentos para animales	Bajo riesgo
Beneficio de arroz	Bajo riesgo
Elaboración de harina de trigo	Bajo riesgo

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Producción de harina de maíz	Bajo riesgo
Elaboración de harina de otros productos agrícolas	Bajo riesgo
Elaboración de malta	Bajo riesgo
Elaboración de aceites y grasas vegetales	Bajo riesgo
Elaboración de azúcar de caña	Bajo riesgo
Elaboración de otros azúcares	Bajo riesgo
Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados	Bajo riesgo
Producción de cereales para el desayuno	Bajo riesgo
Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao	Mediano riesgo
Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate	Mediano riesgo
Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean chocolate	Bajo riesgo
Congelación de frutas y verduras	Bajo riesgo
Congelación de alimentos preparados	Bajo riesgo
Deshidratación de frutas y verduras	Bajo riesgo
Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación	Bajo riesgo
Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación	Bajo riesgo
Elaboración de leche líquida	Bajo riesgo
Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada	Mediano riesgo
Elaboración de derivados y fermentos lácteos	Mediano riesgo
Elaboración de helados y paletas	Bajo riesgo
Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles	Bajo riesgo
Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	Bajo riesgo
Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	Bajo riesgo
Elaboración de manteca y otras grasas animales comestibles	Mediano riesgo
Preparación y envasado de pescados y mariscos	Bajo riesgo
Panificación industrial	Mediano riesgo
Panificación tradicional	Bajo riesgo
Elaboración de galletas y pastas para sopa	Mediano riesgo
Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	Bajo riesgo
Elaboración de botanas	Mediano riesgo
Beneficio del café	Bajo riesgo
Elaboración de café tostado y molido	Mediano riesgo
Elaboración de café instantáneo	Mediano riesgo
Preparación y envasado de té	Bajo riesgo
Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas	Bajo riesgo
Elaboración de condimentos y aderezos	Bajo riesgo
Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo	Mediano riesgo
Elaboración de levadura	Mediano riesgo
Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	Bajo riesgo
Elaboración de otros alimentos	Bajo riesgo
Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas	Mediano riesgo
Purificación y embotellado de agua	Bajo riesgo
Producción de hielo	Mediano riesgo
Beneficio del tabaco	Bajo riesgo
Elaboración de cigarros	Bajo riesgo
Elaboración de puros y otros productos de tabaco	Bajo riesgo
Preparación e hilado de fibras duras naturales	Bajo riesgo
Preparación e hilado de fibras blandas naturales	Bajo riesgo
Fabricación de hilos para coser y bordar	Bajo riesgo
Fabricación de telas anchas de trama	Bajo riesgo
Fabricación de telas angostas de trama y pasamanería	Bajo riesgo
Producción de telas no tejidas (comprimidas)	Bajo riesgo
Fabricación de telas de punto	Bajo riesgo
Acabado de productos textiles	Bajo riesgo
Fabricación de telas recubiertas	Bajo riesgo
Fabricación de alfombras y tapetes	Bajo riesgo
Confección de cortinas, blancos y similares	Bajo riesgo
Confección de costales	Bajo riesgo
Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos	Bajo riesgo
Confección, bordado y deshilado de productos textiles	Bajo riesgo
Fabricación de redes y otros productos de cordelería	Bajo riesgo
Fabricación de productos textiles reciclados	Bajo riesgo
Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte	Bajo riesgo
Fabricación de calcetines y medias de punto	Bajo riesgo
Fabricación de ropa interior de punto	Bajo riesgo
Fabricación de ropa exterior de punto	Bajo riesgo
Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos	Bajo riesgo

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Confección en serie de ropa interior y de dormir	Bajo riesgo
Confección en serie de camisas	Bajo riesgo
Confección en serie de uniformes	Bajo riesgo
Confección de disfraces y trajes típicos	Bajo riesgo
Confección de prendas de vestir sobre medida	Bajo riesgo
Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles	Bajo riesgo
Confección de sombreros y gorras	Bajo riesgo
Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte	Bajo riesgo
Curtido y acabado de cuero y piel	Mediano riesgo
Fabricación de calzado con corte de piel y cuero	Bajo riesgo
Fabricación de calzado con corte de tela	Bajo riesgo
Fabricación de calzado de plástico	Mediano riesgo
Fabricación de calzado de hule	Mediano riesgo
Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales	Bajo riesgo
Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares	Bajo riesgo
Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos	Bajo riesgo
Aserraderos integrados	Mediano riesgo
Aserrado de tablas y tablones	Mediano riesgo
Tratamiento de madera y fabricación de postes y durmientes	Mediano riesgo
Fabricación de laminados y aglutinados de madera	Mediano riesgo
Fabricación de productos de madera para la construcción	Bajo riesgo
Fabricación de productos para embalaje y envases de madera	Bajo riesgo
Fabricación de productos de materiales trenzables, excepto palma	Bajo riesgo
Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	Bajo riesgo
Fabricación de productos de madera de uso industrial	Bajo riesgo
Fabricación de otros productos de madera	Bajo riesgo
Fabricación de envases de cartón	Bajo riesgo
Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados	Bajo riesgo
Fabricación de productos de papelería	Bajo riesgo
Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios	Bajo riesgo
Fabricación de otros productos de cartón y papel	Bajo riesgo
Impresión de libros, periódicos y revistas	Bajo riesgo
Impresión de formas continuas y otros impresos	Bajo riesgo
Industrias conexas a la impresión	Bajo riesgo
Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza	Bajo riesgo
Fabricación de muebles de baño	Bajo riesgo
Fabricación de ladrillos no refractarios	Bajo riesgo
Fabricación de azulejos y losetas no refractarias	Bajo riesgo
Fabricación de productos refractarios	Mediano riesgo
Fabricación de vidrio	Mediano riesgo
Fabricación de espejos	Mediano riesgo
Fabricación de envases y ampollitas de vidrio	Bajo riesgo
Fabricación de fibra de vidrio	Mediano riesgo
Fabricación de artículos de vidrio de uso doméstico	Mediano riesgo
Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial	Mediano riesgo
Fabricación de otros productos de vidrio	Mediano riesgo
Fabricación de productos a base de piedras de cantera	Bajo riesgo
Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos	Bajo riesgo
Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados	Bajo riesgo
Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor	Bajo riesgo
Fabricación de utensilios de cocina metálicos	Bajo riesgo
Fabricación de estructuras metálicas	Bajo riesgo
Fabricación de productos de herrería	Bajo riesgo
Fabricación de calderas industriales	Bajo riesgo
Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso	Bajo riesgo
Fabricación de envases metálicos de calibre ligero	Bajo riesgo
Fabricación de herrajes y cerraduras	Bajo riesgo
Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	Bajo riesgo
Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general	Bajo riesgo
Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares	Bajo riesgo
Recubrimientos y terminados metálicos	Bajo riesgo
Fabricación de válvulas metálicas	Bajo riesgo
Fabricación de baleros y rodamientos	Bajo riesgo
Fabricación de otros productos metálicos	Bajo riesgo
Fabricación de equipo para pesar	Bajo riesgo
Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general	Bajo riesgo
Fabricación de computadoras y equipo periférico	Bajo riesgo

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Fabricación de equipo telefónico	Bajo riesgo
Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico	Bajo riesgo
Fabricación de otros equipos de comunicación	Bajo riesgo
Fabricación de equipo de audio y video	Bajo riesgo
Fabricación de componentes electrónicos	Bajo riesgo
Fabricación de relojes	Bajo riesgo
Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación y equipo médico electrónico	Bajo riesgo
Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos	Bajo riesgo
Fabricación de focos	Bajo riesgo
Fabricación de lámparas ornamentales	Bajo riesgo
Fabricación de enseres electrodomésticos menores	Bajo riesgo
Fabricación de aparatos de línea blanca	Bajo riesgo
Fabricación de cables de conducción eléctrica	Bajo riesgo
Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas	Bajo riesgo
Fabricación de otros productos eléctricos	Bajo riesgo
Fabricación de carrocerías y remolques	Bajo riesgo
Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores	Bajo riesgo
Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices	Bajo riesgo
Fabricación de otras partes para vehículos automotrices	Bajo riesgo
Fabricación de motocicletas	Bajo riesgo
Fabricación de bicicletas y triciclos	Bajo riesgo
Fabricación de otro equipo de transporte	Bajo riesgo
Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño	Bajo riesgo
Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería	Bajo riesgo
Fabricación de muebles de oficina y estantería	Bajo riesgo
Fabricación de colchones	Bajo riesgo
Fabricación de persianas y cortineros	Bajo riesgo
Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio	Bajo riesgo
Fabricación de material desechable de uso médico	Bajo riesgo
Fabricación de artículos oftálmicos	Bajo riesgo
Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos	Bajo riesgo
Joyería de metales y piedras no preciosos y otros materiales	Bajo riesgo
Metalistería de metales no preciosos	Bajo riesgo
Fabricación de artículos deportivos	Bajo riesgo
Fabricación de juguetes	Bajo riesgo
Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina	Bajo riesgo
Fabricación de anuncios y señalamientos	Bajo riesgo
Fabricación de instrumentos musicales	Bajo riesgo
Fabricación de cierres, botones y agujas	Bajo riesgo
Fabricación de escobas, cepillos y similares	Bajo riesgo
Fabricación de velas y veladoras	Bajo riesgo
Fabricación de ataúdes	Bajo riesgo
Otras industrias manufactureras	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de abarrotes	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de carnes rojas	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de carnes de aves	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de pescados y mariscos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de huevo	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de embutidos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de pan y pasteles	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de botanas y frituras	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de conservas alimenticias	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de miel	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de otros alimentos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de vinos y licores	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de cerveza	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de blancos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de cueros y pieles	Bajo riesgo

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Comercio al por mayor de otros productos textiles	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de calzado	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de artículos de perfumería y cosméticos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de discos y casetes	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de artículos de papelería	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de libros	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de revistas y periódicos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de pintura	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de vidrios y espejos	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de ganado y aves en pie	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de artículos desechables	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de desechos metálicos	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de desechos de vidrio	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de desechos de plástico	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de camiones	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Bajo riesgo
Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	Bajo riesgo
Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	Bajo riesgo
Intermediación de comercio al por mayor para productos de uso doméstico y personal, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	Bajo riesgo
Intermediación de comercio al por mayor exclusivamente a través de Internet y otros medios electrónicos	Bajo riesgo
Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de carnes rojas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de carne de aves	Bajo riesgo
Comercio al por menor de pescados y mariscos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	Bajo riesgo
Comercio al por menor de paletas de hielo y helados	Bajo riesgo
Comercio al por menor de otros alimentos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de vinos y licores	Bajo riesgo
Comercio al por menor de cerveza	Bajo riesgo
Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	Bajo riesgo
Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco	Bajo riesgo
Comercio al por menor en supermercados	Bajo riesgo
Comercio al por menor en minisupers	Bajo riesgo
Comercio al por menor en tiendas departamentales	Bajo riesgo

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Comercio al por menor de telas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de blancos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	Bajo riesgo
Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería	Bajo riesgo
Comercio al por menor de ropa de bebé	Bajo riesgo
Comercio al por menor de lencería	Bajo riesgo
Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	Bajo riesgo
Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	Bajo riesgo
Comercio al por menor de ropa de cuero y piel de otros artículos de estos materiales	Bajo riesgo
Comercio al por menor de pañales desechables	Bajo riesgo
Comercio al por menor de sombreros	Bajo riesgo
Comercio al por menor de calzado	Bajo riesgo
Farmacias sin minisúper	Bajo riesgo
Farmacias con minisúper	Bajo riesgo
Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	Bajo riesgo
Comercio al por menor de lentes	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos ortopédicos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	Bajo riesgo
Comercio al por menor de discos y casetes	Bajo riesgo
Comercio al por menor de juguetes	Bajo riesgo
Comercio al por menor de bicicletas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de instrumentos musicales	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos de papelería	Bajo riesgo
Comercio al por menor de libros	Bajo riesgo
Comercio al por menor de revistas y periódicos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de mascotas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de regalos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos religiosos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos desechables	Bajo riesgo
Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	Bajo riesgo
Comercio al por menor de muebles para el hogar	Bajo riesgo
Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Bajo riesgo
Comercio al por menor de muebles para jardín	Bajo riesgo
Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	Bajo riesgo
Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	Bajo riesgo
Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	Bajo riesgo
Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	Bajo riesgo
Comercio al por menor de plantas y flores naturales	Bajo riesgo
Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	Bajo riesgo
Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	Bajo riesgo
Comercio al por menor de otros artículos para decoración de interiores	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos usados	Bajo riesgo
Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	Bajo riesgo
Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de pintura	Bajo riesgo
Comercio al por menor de vidrios y espejos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos para la limpieza	Bajo riesgo
Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	Bajo riesgo
Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Bajo riesgo
Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	Bajo riesgo
Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	Bajo riesgo
Comercio al por menor de motocicletas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de otros vehículos de motor	Bajo riesgo
Comercio al por menor de exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares	Bajo riesgo
Transporte de pasajeros en taxis de sitio	Bajo riesgo
Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo	Bajo riesgo
Alquiler de automóviles con chofer	Bajo riesgo
Transporte escolar y de personal	Bajo riesgo
Alquiler de autobuses con chofer	Bajo riesgo

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Otro transporte terrestre de pasajeros	Bajo riesgo
Otros servicios relacionados con el transporte aéreo	Bajo riesgo
Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril	Bajo riesgo
Servicios de grúa	Bajo riesgo
Servicios de agencias aduanales	Bajo riesgo
Otros servicios de intermediación para el transporte de carga	Bajo riesgo
Servicios de mensajería y paquetería foránea	Bajo riesgo
Servicios de mensajería y paquetería local	Bajo riesgo
Edición de periódicos	Mediano riesgo
Edición de periódicos integrada con la impresión	Mediano riesgo
Edición de revistas y otras publicaciones periódicas	Mediano riesgo
Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión	Mediano riesgo
Edición de libros	Bajo riesgo
Edición de libros integrada con la impresión	Bajo riesgo
Edición de directorios y de listas de correo	Bajo riesgo
Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión	Bajo riesgo
Edición de otros materiales	Bajo riesgo
Edición de otros materiales integrada con la impresión	Bajo riesgo
Edición de <i>software</i> y edición de <i>software</i> integrada con la reproducción	Bajo riesgo
Producción de películas	Mediano riesgo
Producción de programas para la televisión	Bajo riesgo
Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	Bajo riesgo
Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales	Mediano riesgo
Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales	Mediano riesgo
Servicios de postproducción y otros servicios para la industria filmica y del video	Mediano riesgo
Productoras discográficas	Mediano riesgo
Producción de material discográfico integrada con su reproducción y distribución	Mediano riesgo
Editoras de música	Mediano riesgo
Grabación de discos compactos (CD) y de video digital s.DVD) o casetes musicales	Mediano riesgo
Otros servicios de grabación del sonido	Bajo riesgo
Transmisión de programas de radio	Bajo riesgo
Transmisión de programas de televisión	Bajo riesgo
Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales	Bajo riesgo
Operadores de telecomunicaciones alámbricas, excepto por suscripción	Bajo riesgo
Operadores de telecomunicaciones alámbricas por suscripción	Bajo riesgo
Operadores de telecomunicaciones inalámbricas, excepto servicios de satélite	Bajo riesgo
Servicios de telecomunicaciones por satélite	Bajo riesgo
Otros servicios de telecomunicaciones por satélite	Bajo riesgo
Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados	Bajo riesgo
Agencias noticiosas	Bajo riesgo
Bibliotecas y archivos del sector privado	Bajo riesgo
Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red	Bajo riesgo
Otros servicios de suministro de información	Bajo riesgo
Banca múltiple	Mediano Riesgo
Fondos y fideicomisos financieros	Bajo riesgo
Uniones de crédito	Bajo riesgo
Cajas de ahorro popular	Bajo riesgo
Otras instituciones de ahorro y préstamo	Bajo riesgo
Arrendadoras financieras	Bajo riesgo
Compañías de factoraje financiero	Bajo riesgo
Sociedades financieras de objeto limitado	Bajo riesgo
Compañías de autofinanciamiento	Bajo riesgo
Montepíos	Bajo riesgo
Casas de empeño	Bajo riesgo
Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil	Bajo riesgo
Servicios relacionados con la intermediación crediticia no bursátil	Bajo riesgo
Casas de bolsa	Bajo riesgo
Casas de cambio	Bajo riesgo
Centros cambiarios	Bajo riesgo
Bolsas de valores	Bajo riesgo
Asesoría en inversiones	Bajo riesgo
Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil	Bajo riesgo
Compañías de seguros	Bajo riesgo
Fondos de aseguramiento campesino	Bajo riesgo
Compañías afianzadoras	Bajo riesgo
Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas	Bajo riesgo
Administración de cajas de pensión de seguros independientes	Bajo riesgo

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas	Bajo riesgo
Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	Bajo riesgo
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	Bajo riesgo
Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales	Bajo riesgo
Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares	Bajo riesgo
Alquiler sin intermediación de viviendas otros bienes raíces	Bajo riesgo
Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	Bajo riesgo
Servicios de administración de bienes raíces	Bajo riesgo
Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	Bajo riesgo
Alquiler de automóviles sin chofer	Bajo riesgo
Alquiler de camiones de carga sin chofer	Bajo riesgo
Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer	Bajo riesgo
Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales	Bajo riesgo
Alquiler de prendas de vestir	Bajo riesgo
Alquiler de videocasetes y discos	Bajo riesgo
Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Bajo riesgo
Alquiler de instrumentos musicales	Bajo riesgo
Alquiler de otros artículos para el hogar y personales	Bajo riesgo
Centros generales de alquiler	Bajo riesgo
Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería y actividades forestales	Bajo riesgo
Alquiler de equipo de transporte, excepto terrestre	Bajo riesgo
Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	Bajo riesgo
Alquiler de de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera	Bajo riesgo
Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	Bajo riesgo
Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Bajo riesgo
Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias	Bajo riesgo
Bufetes jurídicos	Bajo riesgo
Notarías públicas	Bajo riesgo
Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Bajo riesgo
Servicios de contabilidad y auditoría	Bajo riesgo
Otros servicios relacionados con la contabilidad	Bajo riesgo
Servicios de arquitectura	Bajo riesgo
Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	Bajo riesgo
Servicios de ingeniería	Bajo riesgo
Servicios de dibujo	Bajo riesgo
Servicios de inspección de edificios	Bajo riesgo
Servicios de levantamiento geofísico	Bajo riesgo
Servicios de elaboración de mapas	Bajo riesgo
Laboratorios de pruebas	Bajo riesgo
Diseño y decoración de interiores	Bajo riesgo
Diseño industrial	Bajo riesgo
Diseño gráfico	Bajo riesgo
Diseño de modas y otros diseños especializados	Bajo riesgo
Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	Bajo riesgo
Servicios de consultoría en administración	Bajo riesgo
Servicios de consultoría en medio ambiente	Bajo riesgo
Otros servicios de consultoría científica y técnica	Bajo riesgo
Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería y ciencias de la vida, prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Agencias de publicidad	Bajo riesgo
Agencias de relaciones públicas	Bajo riesgo
Agencias de compra de medios a petición del cliente	Bajo riesgo
Agencias de representación de medios	Bajo riesgo
Agencias de anuncios publicitarios	Bajo riesgo
Agencias de correo directo	Bajo riesgo
Distribución de material publicitario	Bajo riesgo
Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad	Bajo riesgo
Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	Bajo riesgo
Servicios de fotografía y videograbación	Bajo riesgo
Servicios de traducción e interpretación	Bajo riesgo
Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Bajo riesgo
Corporativos	Bajo riesgo
Tenedoras de acciones	Bajo riesgo

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Servicios de administración de negocios	Bajo riesgo
Servicios combinados de apoyo en instalaciones	Bajo riesgo
Agencias de colocación	Bajo riesgo
Agencias de empleo temporal	Bajo riesgo
Suministro de personal permanente	Bajo riesgo
Servicios de preparación de documentos	Bajo riesgo
Servicios de casetas telefónicas	Bajo riesgo
Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	Bajo riesgo
Servicios de fotocopiado, fax y afines	Bajo riesgo
Servicios de acceso a computadoras	Bajo riesgo
Agencias de cobranza	Bajo riesgo
Despachos de investigación de solvencia financiera	Bajo riesgo
Otros servicios de apoyo secretarial y similares	Bajo riesgo
Agencias de viajes	Bajo riesgo
Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	Bajo riesgo
Otros servicios de reservaciones	Bajo riesgo
Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo	Bajo riesgo
Servicios de investigación y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	Bajo riesgo
Servicios de control y exterminación de plagas	Bajo riesgo
Servicios de limpieza de inmuebles	Bajo riesgo
Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	Bajo riesgo
Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles	Bajo riesgo
Otros servicios de limpieza	Bajo riesgo
Servicios de empaçado y etiquetado	Bajo riesgo
Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	Bajo riesgo
Otros servicios de apoyo a los negocios	Bajo riesgo
Escuelas de educación preescolar del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de educación primaria del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de educación secundaria general del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de educación secundaria técnica del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de educación media superior del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación	Mediano Riesgo
Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales	Mediano Riesgo
Escuelas de educación postbachillerato del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de educación superior del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de computación del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas par la capacitación de ejecutivos del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios	Mediano Riesgo
Escuelas de arte del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de deporte del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de idiomas del sector privado	Mediano Riesgo
Servicios de profesores particulares	Bajo riesgo
Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado	Bajo riesgo
Servicios de apoyo a la educación	Bajo riesgo
Consultorios de medicina general del sector privado	Bajo riesgo
Consultorios de medicina especializada del sector privado	Bajo riesgo
Consultorios dentales del sector privado	Bajo riesgo
Consultorios de quiropráctica del sector privado	Bajo riesgo
Consultorios de optometría	Bajo riesgo
Consultorios de psicología del sector privado	Bajo riesgo
Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje	Bajo riesgo
Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	Bajo riesgo
Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud	Bajo riesgo
Centros de planificación familiar del sector privado	Bajo riesgo
Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos	Bajo riesgo
Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización	Bajo riesgo
Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado	Mediano riesgo
Servicios de enfermería a domicilio	Bajo riesgo
Servicios de ambulancias	Bajo riesgo
Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado	Mediano riesgo
Hospitales generales del sector privado	Mediano riesgo
Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado	Mediano riesgo
Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas	Mediano riesgo
Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en	Mediano riesgo

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
rehabilitación, incurables y terminales	
Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental	Mediano riesgo
Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción	Mediano riesgo
Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos	Mediano riesgo
Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado	Mediano riesgo
Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados	Bajo riesgo
Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	Bajo riesgo
Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Refugios temporales comunitarios del sector privado	Bajo riesgo
Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas	Bajo riesgo
Guarderías del sector privado	Bajo riesgo
Compañías de teatro del sector privado	Bajo riesgo
Compañías de danza del sector privado	Bajo riesgo
Cantantes y grupos musicales del sector privado	Bajo riesgo
Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado	Bajo riesgo
Deportistas profesionales	Bajo riesgo
Equipos deportivos profesionales	Bajo riesgo
Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos	Bajo riesgo
Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	Bajo riesgo
Agentes y representantes de artistas deportistas y similares	Bajo riesgo
Artistas, escritores y técnicos independientes	Bajo riesgo
Museos del sector privado	Bajo riesgo
Jardines botánicos y zoológicos del sector privado	Bajo riesgo
Parques de diversiones y temáticos del sector privado	Mediano riesgo
Parques acuáticos y balnearios del sector privado	Mediano riesgo
Casas de juegos electrónicos	Bajo riesgo
Casinos	Bajo riesgo
Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	Bajo riesgo
Otros juegos de azar	Bajo riesgo
Campos de golf	Bajo riesgo
Pistas para esquiar	Bajo riesgo
Marinas turísticas	Bajo riesgo
Clubes deportivos del sector privado	Bajo riesgo
Centros de acondicionamiento físico del sector privado	Bajo riesgo
Boliches	Bajo riesgo
Billares	Bajo riesgo
Clubes o ligas de aficionados	Bajo riesgo
Otros servicios recreativos prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Hoteles con otros servicios integrados	Mediano riesgo
Hoteles sin otros servicios integrados	Bajo riesgo
Moteles	Bajo riesgo
Hoteles con casino	Mediano riesgo
Cabañas, villas y similares	Bajo riesgo
Campamentos y albergues recreativos	Bajo riesgo
Pensiones y casas de huéspedes	Bajo riesgo
Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería	Bajo riesgo
Restaurantes con servicio completo	Bajo riesgo
Restaurantes de autoservicio	Bajo riesgo
Restaurantes de comida para llevar	Bajo riesgo
Otros restaurantes con servicio limitado	Bajo riesgo
Servicios de comedor para empresas e instituciones	Bajo riesgo
Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	Bajo riesgo
Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles	Bajo riesgo
Centros nocturnos, discotecas y similares	Bajo riesgo
Bares, cantinas y similares	Bajo riesgo
Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	Bajo riesgo

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Tapicería de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Reparación menor de llantas	Bajo riesgo
Lavado y lubricado de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	Bajo riesgo
Reparación de tapicería de muebles para el hogar	Bajo riesgo
Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Bajo riesgo
Cerrajerías	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de motocicletas	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de bicicletas	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	Bajo riesgo
Salones y clínicas de belleza y peluquerías	Bajo riesgo
Baños públicos	Mediano riesgo
Sanitarios públicos y bolerías	Bajo riesgo
Lavanderías y tintorerías	Bajo riesgo
Servicios funerarios	Bajo riesgo
Administración de cementerios	Bajo riesgo
Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	Bajo riesgo
Servicios de revelado e impresión de fotografías	Bajo riesgo
Otros servicios personales	Bajo riesgo
Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios	Bajo riesgo
Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales	Bajo riesgo
Asociaciones y organizaciones de profesionistas	Bajo riesgo
Asociaciones regulatorias de actividades recreativas	Bajo riesgo
Asociaciones y organizaciones religiosas	Bajo riesgo
Asociaciones y organizaciones políticas	Bajo riesgo
Asociaciones y organizaciones civiles	Bajo riesgo
Hogares con empleados domésticos	Bajo riesgo

APROBACION:

08 de octubre de 2000

PUBLICACION:

05 de noviembre de 2010

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".